

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República las observaciones del poder ejecutivo a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la implementación de un centro de investigación científica para el estudio del mar, de las aguas continentales y sus recursos vivos en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad (proyecto 3129/2022-CR).

I. Situación procesal

El proyecto de ley 3129/2022-CR fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (CCIT) como segunda comisión dictaminadora el 23 de setiembre de 2022. En su duodécima sesión ordinaria, celebrada el 14 de febrero de 2023, la CCIT aprobó por unanimidad el dictamen correspondiente con un texto sustitutorio. Tras llegar al Pleno, en la sesión del 14 de diciembre de 2023, la propuesta fue aprobada por 104 votos, ninguno en contra y 4 abstenciones, además de ser exonerada de segunda votación. Después de emitirse la autógrafa el 22 de diciembre de 2023, el 16 de enero del año siguiente el poder Ejecutivo remitió sus observaciones, las cuales fueron decretadas a la CCIT con el Oficio 014-2023-PR¹.

La **Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**, en su II sesión ordinaria efectuada el 9 de setiembre de 2024, acordó por **UNANIMIDAD** la aprobación del dictamen de insistencia recaído en las observaciones del poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que declara de interés nacional la implementación de un centro de investigación científica para el estudio del mar, de las aguas continentales y sus recursos vivos en el

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU4Mjk5/pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor: **Alfredo Pariona Sinche, Carlos Zeballos Madariaga, George Málaga Trillo, Ernesto Bustamante Donayre, Carlos Alva Rojas, Waldemar Cerrón Rojas, Víctor Flores Ruíz, Silvia Monteza Facho, Karol Paredes Fonseca, Magally Santisteban Suclupe y Flavio Cruz Mamani².**

II. Marco normativo

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú.
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.

III. Observaciones a la Autógrafa de Ley

La autógrafa de Ley aprobada por el Congreso y observada por la Presidencia de la República, plantea las observaciones siguientes:

3.1. Sobre el carácter declarativo de la autógrafa de ley

La Presidencia de la República observa que, si bien se trata de una autógrafa con un texto declarativo, en su única disposición complementaria se estaría yendo más allá de dichos alcances, pues allí se dispone que un conjunto de entidades (Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Huanchaco) emprendan acciones pertinentes para el desarrollo de estudios técnicos orientados a la implementación del referido centro de investigación científica en el distrito de Huanchaco. En interpretación del poder

² El congresista Flavio Cruz Mamani participó como accesorio del congresista Abel Reyes Cam, ambos de la bancada de Perú Libre.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

Ejecutivo, esta disposición "crea obligación para las citadas entidades, es decir, generan una vinculación jurídica directa hacia las citadas entidades" (p. 3).

3.2 Sobre la afectación al principio constitucional de separación de poderes y de competencia

En este punto, el poder Ejecutivo estima que la autógrafa de Ley, al tener incidencia en la organización, estructura y funcionamiento del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en su condición de organismo público adscrito al Ministerio de la Producción, estaría vulnerando el Principio de Separación de Poderes y el Principio de Competencia, "ya que afecta las competencias y funciones del Poder Ejecutivo en lo relacionado con la iniciativa para determinar la organización y funcionamiento de IMARPE" (p. 5), resaltando que ello corresponde al Poder Ejecutivo. Por ello, advierten que la autógrafa no estaría respetando las competencias del IMARPE, en tanto forma parte del poder Ejecutivo, lo que significaría una vulneración a la separación de poderes, propia de un Estado de Derecho.

3.3 Sobre los criterios de priorización de la Inversión Pública

La Presidencia de la República considera que establecer por mandato de una ley de naturaleza declarativa la implementación de inversiones no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones³ (Decreto Legislativo N° 1252), cuya finalidad es que el Estado programe sus inversiones de acuerdo con los objetivos de la planificación estratégica y con la programación de su presupuesto.

Esta objeción se sustenta en la interpretación de que por mandato de una ley de naturaleza declarativa se estaría proponiendo la implementación de inversiones, lo

³ Se trata de un sistema administrativo del Estado que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. <https://www.gob.pe/852-sistema-nacional-de-programacion-multianual-y-gestion-de-inversiones-invierte-pe>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

que implicaría la vulneración de los "procesos de la fase de Programación Multianual de Inversiones donde las entidades de los tres niveles de gobiernos, a través de la identificación de las brechas de infraestructura y acceso a servicios y de los criterios de priorización, determinan una cartera de inversiones prioritarias" (p. 7).

3.4 Sobre la posible iniciativa de gasto con la autógrafa de ley

El poder Ejecutivo considera que la autógrafa, al disponer que el Ministerio de la Producción en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, desarrollen los estudios técnicos para la implementación del centro de investigación científica previsto en la fórmula legal, ello supondrá recursos y financiamiento, lo cual no se encuentra previsto en el texto de la autógrafa. Cuestionan que no desarrolle una estimación del costo que demandaría la implementación de lo que se propone, como tampoco se evidencia que el Ministerio de la Producción o los gobiernos subnacionales cuenten con recursos suficientes para el financiamiento actual y futuro de las actividades del centro de investigación en el presente año fiscal, lo que obligaría a demandar recursos adicionales al tesoro público. Por esa razón, concluyen que "la Autógrafa de Ley vulneraría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 7811 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 212 del Decreto Legislativo 1440, puesto que la misma podría implicar demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal" (p. 8).

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA

4.1 Primera observación a la autógrafa (Sobre el carácter declarativo de la autógrafa de ley)

El documento del poder Ejecutivo contiene una revisión del estatuto y naturaleza de las normas declarativas en el universo legal peruano. Para ello, se respaldan tanto en informes técnicos provenientes de unidades del Congreso como en el Ministerio de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

Justicia para concluir que las leyes declarativas generan una vinculación política mas no jurídica hacia el poder Ejecutivo, por lo que cualquier propuesta supuestamente declarativa no podría ir más allá de su naturaleza, como por ejemplo establecer exigencias que obliguen a los otros poderes del Estado a ejercer acciones que no se ajusten a sus competencias o que supongan el uso de recursos financieros del tesoro público.

Al respecto existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos muchas veces por las observaciones de autógrafas, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho tales observaciones.

Del universo de normas declarativas, en la siguiente tabla se tiene una muestra de este tipo de leyes, cuyos efectos no han implicado afectaciones graves al tesoro público ni han propiciado zozobra legal alguna, como tampoco distorsiones en el equilibrio de poderes propio del actual régimen político.

Ley	Sumilla	Contenido pertinente
Ley 28670	Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional diversos proyectos de inversión.	Artículo 1. Objeto de la Ley Declárase de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, así como la ejecución y celebración de los contratos de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras de trasvase del Proyecto Olmos, las obras y mantenimiento de los tramos viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción de Infraestructura IIRSA y las obras y mantenimiento de los tramos viales del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, y la construcción de la represa de Angostura en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

		el departamento de Arequipa, ratificándose su plena validez....
Ley 28799	Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales".	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA. El Poder Ejecutivo es el encargado de elaborar el Proyecto para el Desarrollo e Implementación del "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales", dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, estableciendo su carácter prioritario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
Ley 30267	Ley que declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente el inicio de las obras de la concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las pampas de Siguan.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, podrá emitir las disposiciones reglamentarias y complementarias en lo que fuera pertinente, especialmente respecto a las normas que regulan el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines del cofinanciamiento y garantías de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguan.
Ley 29817	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del	Artículo 3. Autorización. Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo SA-COFIDE, a estructurar financieramente la participación de Petróleos del Perú -PETROPERU SA, en el proyecto del Sistema de

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

	sistema de transporte de hidrocarburos (gas natural, líquidos de gas natural y derivados), y la creación de un polo industrial petroquímico, con fines de seguridad energética nacional.	Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país.
Ley 30989	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública de la implementación de la siembra y cosecha de agua.	Artículo único. Para tal fin, se articulan las diferentes acciones que se promueven en la normativa existente en la Ley de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional del Ambiente, la Política Nacional Agraria, los Lineamientos de Política y Estrategia Nacional de Riego 2015-2025, y la Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, con el propósito de impulsar la recarga hídrica en las cabeceras de cuenca y microcuenca e incrementar la disponibilidad de agua en el marco de una gestión integral de recursos hídricos.
Ley 30557	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas.	Artículo 2. Coordinación y disposición de recursos por parte del Poder Ejecutivo El Poder Ejecutivo coordinará con los gobiernos regionales y gobiernos locales la identificación y priorización de las actividades y obras para cumplir con lo dispuesto por el artículo precedente. El Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos necesarios para la vigencia de la presente Ley, incluyendo los recursos del Fondo de Contingencia.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Ley 31976	Ley que declara de interés nacional la producción, industrialización, comercialización y exportación de cultivos y frutales andinos.	ÚNICA. Autoridades competentes En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con sus atribuciones y competencias, priorizarán las acciones correspondientes para la producción, industrialización, comercialización y exportación de cultivos y frutales andinos referidos en la presente ley.
------------------	--	--

Como se puede advertir en estos casos, estas leyes declarativas pudieron haberse impugnado por razones semejantes a las esgrimidas en esta primera observación, situación que no ha ocurrido. Aparte de ello, estas normas no han gatillado problemas legales ni anomalías en el quehacer del Poder Ejecutivo que las conviertan en inconstitucionales o en vulneradoras de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, la CCIT insiste en este punto y ratifica el contenido de la autógrafa.

4.2 Segunda observación a la autógrafa (Sobre la afectación al principio constitucional de separación de poderes y de competencia)

Esta observación pasa por alto que la autógrafa especifica que las acciones que se requiere del poder Ejecutivo para la implementación del centro de investigación científica que estudiará los recursos marinos en el distrito de Huanchaco, se hará *"de conformidad con sus atribuciones y competencias"* del Ministerio de la Producción, ello en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Distrital de Huanchaco, por lo que no se está desnaturalizando ni mutilando las competencias del Ministerio de la Producción.

Además, cabe preguntarse si una norma de alcance declarativo puede ser lo suficientemente potente como para llegar a contrariar el Estado de Derecho, afectando

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

el principio de separación de poderes. Es preciso señalar que el principio de separación de poderes no supone una división férrea del poder, al punto de obstaculizar o entorpecer el funcionamiento del Estado, entendido como un todo. Por el contrario, la separación de poderes da origen al principio de colaboración entre poderes⁴, en el sentido que no se establece una separación tajante y sin relación entre los distintos poderes públicos, sino que se exige una relación de coordinación y cooperación entre ellos⁵.

Tanto el principio de separación de poderes como el principio de colaboración entre poderes se encuentran íntimamente vinculados, pues el Estado no podría cumplir con sus fines más primordiales sin que exista, a la par de los pesos y contrapesos, una relación de colaboración recíproca, de coordinación y de cooperación entre los poderes del Estado⁶.

En ese marco, desde la CCIT se percibe que se está amplificando exageradamente aquello que propone la autógrafa. En ese sentido, esta Comisión desestima la observación del Poder Ejecutivo e insiste en este extremo de la autógrafa.

4.3 Tercera observación a la autógrafa (Sobre los criterios de priorización de la Inversión Pública)

El tenor de esta observación, se podría decir, magnifica el alcance de la autógrafa; incluso la dramatiza al graficarla como una propuesta de cuño intervencionista que busca interferir y desnaturalizar las competencias del gobierno central y de los gobiernos subnacionales, como si se estuviera modificando por ley los criterios de priorización de la inversión pública. Por ejemplo, la observación habla de brechas de infraestructura, de acceso a servicios públicos, de implementación de inversiones, etc. como si la autógrafa pretendiera revolucionar los estándares con los que se maneja la

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento 24.

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00006-2006-CC/TC, fundamento 15.

⁶ GONZÁLES, Gorki (2009). Los jueces. Carrera judicial y cultura jurídica. Lima: Palestra Editores, p. 518).

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

gestión pública en el sector producción.

De otro lado, ni esta observación ni las demás mencionan nada acerca del actual estado situacional del Centro de Investigación Científica de Huanchaco del IMARPE, sobre cuya necesidad de modernización y reforzamiento se busca llamar la atención con esta norma declarativa. Como se afirma en el dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas⁷, *"las actuales condiciones de operación de las actividades de investigación científica en el Centro Investigación Científica de Huanchaco del IMARPE son realizadas en condiciones limitadas por las condiciones de la infraestructuras, equipamientos y métodos de operación, las cuales dificultan conseguir las metas de los servicios demandados por los pescadores artesanales de la Libertad. Por tal razón, este laboratorio temporal, debido al crecimiento y la intensificación de la actividad de la pesca artesanal y acuícola debe ser fortalecido y ampliado, convirtiéndolo en un Centro de Investigación Científica"*⁸.

Llama la atención, pues, que careciéndose de un instrumento técnico y científico en el distrito de Huanchaco que tenga la implementación y las capacidades adecuadas para apoyar y acompañar las actividades extractivas en dicha jurisdicción, allí sí no se tomen en cuenta las brechas de infraestructura, de acceso a servicios públicos o de implementación de inversiones de las que habla el poder Ejecutivo en esta tercera observación. Por estas razones, la CCIT propone insistir en la autógrafa.

4.4 Cuarta observación a la autógrafa (Sobre la posible iniciativa de gasto con la autógrafa de ley)

Este tipo de observación se ha convertido en un lugar común en las opiniones del Poder Ejecutivo respecto de un gran universo de iniciativas legislativas. Tales impugnaciones abarcan variantes que oscilan entre aseverar que un proyecto de ley carece de un análisis costo-beneficio de tipo cuantitativo, pasando a decir que se necesitan estudios

⁷ Se trata de la comisión principal, mientras la CCIT es la segunda.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU5Mjk2/pdf>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

actuariales para sustentar tal o cual propuesta, como también que se está violando el artículo constitucional 79 que niega iniciativa de gasto a los congresistas, hasta insistir en que se estaría vulnerando el equilibrio financiero.

Tratándose de una propuesta declarativa, la Presidencia de la República lo evalúa como si se estuviera ante una norma que, explícitamente y de forma inmediata, obligase a la demanda de recursos financieros. Vale aclarar que la autógrafa no impone plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Siendo precisamente una iniciativa declarativa, deja en manos del Ejecutivo la implementación, mejora o modernización del centro de investigación científica que estudiará los recursos marinos en el distrito de Huanchaco.

Al respecto, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional, máximo interprete de la Constitución, ha señalado en distinta jurisprudencia que la finalidad de la prohibición expresa del artículo 79 de la Constitución *"es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público"*⁹.

En consecuencia, la referida prohibición no impide que un proyecto normativo formulado por el Congreso, constituya una fuente jurídica para que, en el ámbito de las funciones y competencias del Poder Ejecutivo, éste considere en un futuro la inclusión de las partidas correspondientes en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera la materialización de dicha iniciativa¹⁰.

Por ello, considerando que, como se ha señalado, las normas declarativas buscan llamar la atención del Poder Ejecutivo para atender de manera prioritaria los asuntos que los congresistas de la República plantean, en el marco de sus funciones de representación y de formulación de leyes, corresponde que el Poder Ejecutivo, en

⁹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 00027-2021-PI/TC, fundamento 172.

¹⁰ Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 00018-2021-PI/TC, fundamento 179.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE
HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE
LA LIBERTAD

función de sus competencias, considere, en el momento que estime oportuno, la asignación de las partidas presupuestales correspondientes para el funcionamiento de un centro de investigación científica para el estudio del mar, aguas continentales y sus recursos vivos, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Lo anterior, conforme se ha señalado, no transgrede la prohibición de iniciativa de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución, al no comprometer recursos del presupuesto del año fiscal en curso, sino que, en ejercicio de las competencias del Congreso de la República, hace un llamado al Poder Ejecutivo para que, también en ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes, considere la atención prioritaria de la presente iniciativa.

Por ello, la CCIT no percibe que esta observación desvirtúe lo planteado en la autógrafa, por lo que insiste en este punto.

IV. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política, 79-A, literal b del Reglamento del Congreso de la República, y en el Acuerdo del Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003, la CCIT recomienda **INSISTIR** en la autógrafa de ley que declara de interés nacional la implementación de un centro de investigación científica para el estudio del mar, de las aguas continentales y sus recursos vivos en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 9 de setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 11/09/2024 17:56:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS
OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA EL ESTUDIO DEL MAR, DE LAS AGUAS
CONTINENTALES Y SUS RECURSOS VIVOS EN EL DISTRITO DE



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 10:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE SQUINAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/09/2024 11:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 10:28:42-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 13:12:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 16:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 12:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2024 15:12:36-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 17:42:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/09/2024 17:44:13-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 15:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2024 15:33:22-0500